

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 322.

El Mayor de la Asamblea Nacional en telégrama de ayer dice lo siguiente: «El Mayor de la Asamblea Nacional á los Capitanes Generales, General en Jefe del Ejército del Norte y Gobernadores civiles de las provincias.—De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea comunico á V. E. para su conocimiento y publicación lo siguiente:—Toda la oficialidad de 20 batallones de la milicia ciudadana de Madrid se ha presentado á la Asamblea y á la persona de su Presidente, llevando por completo el salon de conferencias.—El Gefe de Estado Mayor, á nombre de toda la fuerza ciudadana y en frases calurosas, ha espresado su adhesión á las resoluciones soberanas de la Asamblea y su decision á apoyarles á todo trance. El Sr. Presidente de la Cámara ha contestado con un discurso interrumpido por aclamaciones unánimes y entusiastas. El Sr. Martos afirmó que la Asamblea es la única y suprema legalidad y que está decidida á salvar la república, la libertad y el orden en esta crisis porque el país atraviesa: agregó que no temia que algunos ciudadanos armados sin orden del Alcalde popular ni de ninguna Autoridad legítima trataran de imponerse á la Asamblea, por que esta se hallaba dispuesta en todo caso á no dejarse intimidar por nadie. Que los representantes del país sabrian morir en sus puestos antes que sufrir imposiciones, vengan de donde vinieren, y que salvarian la República, pése á quien pése, lo mismo de la reaccion que de la demagogia, contando para ello con las autoridades, con el Ejército y con los voluntarios de la República.—El Señor Presidente fué interrumpido á cada momento por atronadores gritos de adhesion, concluyendo con unánimes vivas á la República, á la Asamblea, á

su Presidente, á la libertad, al orden y á los voluntarios de la República.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad.

Tarragona 24 de Febrero de 1873.
—Antonio Kies.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El Principe, á quien el voto de la Asamblea Constituyente elevara á la primera Magistratura del Estado, ha presentado á las Cortes de la Nación la renuncia de la corona por sí y en nombre de sus sucesores.

Reunidas ámbas Cámaras, las cuales por la naturaleza electiva de su poder y por la cesacion del último Ministerio, cuyo origen radicaba, segun la Constitución de 1869, en la régia prerogativa, han asumido todos los poderes públicos acordando aceptar aquella renuncia, y han declarado como forma de Gobierno la República impuesta como un hecho, no por la violencia de ningun partido, ni aun por la arbitrariedad de los hombres, sino por la doble necesidad de desenvolver lógicamente las bases afirmadas por el país cuatro años há, únicas subsistentes en esta crisis suprema en lo tocante á la organizacion política del Estado, y de poner el término apremiante que reclaman las graves circunstancias en que la vacante del Trono ha dejado á la Nación. Al propio tiempo la Asamblea, cuyo soberano decreto ha sido recibido en medio de la paz pública y de la honrada neutralidad de cuantos ponen el interés de la patria sobre su partido, ha nombrado un Poder Ejecutivo amovible y responsable, del cual forma parte el Ministro que suscribe.

Al anunciar á la respetable Magistratura española el sereno desenlace de esta delicada crisis, cumple al infrascrito exponer el criterio á que ha de atemperarse en sus relaciones con el Poder judicial, con tanta mas razon, cuanto que no pudiendo dar en garantía del buen desempeño de su cargo merecimientos ni títulos personales, ha de ofrecer por esta garantía lo arraigado de sus convicciones y su lealtad y firmeza al realizarlas; intento para el cual reclama confiado la alta cooperacion de un poder que por su naturaleza está levantado sobre la colision de las opiniones y las vicisitudes de nuestros partidos.

Si en todas las formas de organizacion política es la funcion del Poder judicial tan vital é importante, como que de ella depende que se mantenga el derecho en el curso normal de su vida, lo es más aun en la República, donde por dicha, relajado el principio que pone la conservacion del Estado sólo en la fuerza exterior y material, ha de buscar el primer resorte de su energía y la seguridad de todas las relaciones públicas y privadas en la severa aplicacion de la justicia por el ministerio augusto de los Tribunales. Su ejemplo afirma á la vez, con la confianza de los ciudadanos, el espíritu y sentido del derecho, vivo siempre en el fondo de la conciencia humana, aunque á trechos velado, cuando los depositarios del Poder judicial, olvidando en mal hora su obligada severa imparcialidad, y débiles ante las sugerencias de los partidos y de los gobiernos, miran tranquilos la perpétua ofensa de la ley cuando no la sancionan, y aun cooperan á ella; con que no sólo despiertan en los ánimos la inquietud y el terror, sino que alienan con la impunidad la anarquía de la perversion y la indisciplina del egoismo.

Por fortuna para España, la Constitución de 1869 reconoció ya como un verdadero poder al judicial, principio

que de hoy más importa desenvolver por completo, cual cumple á todo Estado que aspira á constituirse, segun la naturaleza de su fin, y á ejemplo de cuantos pueblos ponen en la justicia el mejor amparo de su libertad.

Mientras los poderes á quienes corresponde en primer término esta obra convierten á ella su atencion, deber es del Ministro que suscribe declarar que á tales principios, dignamente garantidos por la absoluta independencia de este poder, y aun por la situación personal de sus funcionarios, ha de ajustar severamente su conducta, proponiéndose demostrar por modo que no dé lugar á duda que está firmemente resuelto, hasta donde la esfera de su accion alcance, á mantenerlo inflexiblemente apartado de las luchas é intereses de las parcialidades políticas, entre las cuales es llamado á poner paz, mediante la neutralidad del derecho, cuyo rigor inquebrantable lo mismo há de alcanzar á los más altos dignatarios del Estado, que al ciudadano de condicion más humilde.

Consecuencia de estos principios es la completa abstencion en que este Ministerio permanecerá respecto al modo de entender y aplicar las leyes los Tribunales, á cuya conciencia, ilustrada por la elevada cultura del derecho que debe suponerse en hombres dignos de su profesion, toca exclusivamente decidir en este punto, ya que al fin la razon de nuestro tiempo ha logrado recabar privativamente para los Tribunales la plenitud de la interpretacion como elemento esencial á la integridad de sus funciones.

Segun estas doctrinas públicamente declaradas ante las Cortes una y otra vez, y á cuya representacion, que no á la de su persona, debe el infrascrito un cargo que sólo en fiel acuerdo con sus convicciones le es lícito servir, habrán de reformarse con la circunspeccion y la mesura propias de tan graves problemas, más con la energía que reclama la satisfaccion del dere-

cho, no sólo las funciones y la organización del Poder judicial, si que también instituciones capitales de nuestra legislación civil, constituidas hoy todavía, según la tradición del antiguo Derecho romano, más que en relación á las necesidades del tiempo, y conforme á la justicia cuyo imperio debe procurar el Estado.

Asimismo reclama urgente, pero profunda reforma nuestro derecho criminal, cuya incoherencia, nacida de la falta de principios claros y bien definidos respecto de la naturaleza del delito y de la pena, trae por necesaria consecuencia, no ya la negación del derecho mismo de la personalidad humana, desconocida en el culpable, pero hasta la contradicción con los preceptos constitucionales, y aun la imposibilidad práctica de cumplirlo fielmente; imperfecciones estas de que no ménos adolece el procedimiento correspondiente á esta esfera de la administración de justicia. Condiciones irremisibles para su mejora son: la abolición de la pena de muerte, si ha de quedar á salvo la inviolabilidad de la razón que ningún delito es poderoso á destruir ni borrar en el hombre, y si la santidad del bien ha de afirmarse por la justicia en el mismo criminal; y el planteamiento del sistema penitenciario, si ha de acabarse alguna vez con el lamentable estado de nuestros establecimientos penales, que nos deshonran ante los pueblos cultos, y que importa someter á la autoridad del Poder judicial, si la ejecución de las penas, lejos de servir al restablecimiento del derecho, no ha de ser como hasta aquí una de las más copiosas fuentes de corrupción y perversión en nuestra sociedad.

Pero las más de estas reformas, si no han de frustrarse torpemente con mengua á la par de la razón y de la vida; si han de penetrar en las entrañas mismas del derecho; si han de arraigar en él con durable firmeza; si no han de remover una vez más sin fruto nuestra legislación, ya tan perturbada é inestable precisamente por la falta de principios concretos de que han solido adolecer sus cambios, no pueden ser obra artificial de unos cuantos hombres, sino eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades reales de la Nación, cuyo espíritu debe promoverlas é impulsarlas: de todas las instituciones consagradas á la ciencia y al arte del derecho, cuya cooperación es aquí absolutamente imprescindible: de todas las fuerzas vivas del Estado á quienes toca solo llevar la voz de la sociedad y dar fórmula á sus aspiraciones y tendencias.

Por estas razones y en empresa tan grave, no puede ménos de invocarse el eficaz auxilio de la Magistratura española, cuya respetable experiencia presta eminente valor á su consejo. De ella, pues, espera el Ministro que suscribe se servirá ilustrarle con las consideraciones que le sugieran su conocimiento y amor al supremo fin del derecho, y aun al honor de la patria ante los demás pueblos cultos.

Cuantas observaciones dirijan á este

departamento los miembros del Poder judicial, sin distinción alguna de categoría, respecto de cualquiera de los extremos indicados, y en general de las funciones que corresponden ó corresponden deban á este poder, serán estimadas y tenidas para su día en cuenta.

Que los Tribunales todos han de ejercer sus funciones cada vez con mayor celo, á medida que son también mayores su esfera de acción, su independencia y la confianza que en ellos deposita hoy el Estado, mal pudiera recomendárseles sin ofensa. La Magistratura vive sólo de la justicia: levántase y florece con ella, y declina, no bien desmaya y cae. Amparando todos los intereses legítimos; sosteniendo con enérgica severidad la paz pública; cooperando de esta suerte á afianzar la seguridad de la Nación, servirán los depositarios del Poder judicial, no al interés del Gobierno, que jamás prostituirá su propia dignidad y la dignidad de la Magistratura, pretendiendo hacerla instrumento de perversos y egoístas fines, sino al de la patria y del Estado, á cuyo bien todos con austera devoción nos debemos.

A los Tribunales toca hoy muy principalmente, por el carácter de los tiempos, dar la medida de lo que puede prometerse España; decidir si ha de poder salvar la trabajosa crisis que hoy aqueja á toda Europa, ó si ha de ver más y más desquiciadas sus fuerzas y cegadas todas las fuentes morales de su vida, para recoger, como fruto de sus convulsiones, sólo ignominia, corrupción y servidumbre.

Reclama el interés del Estado que los principios anteriormente expuestos sean conocidos de todos los funcionarios del Poder judicial, á quienes espera el infrascrito se dignará V... comunicarlos.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—Salmeron y Alonso.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 18 de Febrero de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Sanahuja y con asistencia de los Sres. Estivill, Ciurana y Monfar, se abrió la sesión ordinaria de este día á las diez de su mañana. Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reconocido nuevamente Matías Perpiña y Miró, quinto núm. 23 por el cupo de Montblanch, que se hallaba pendiente de curación en el hospital, ha resultado inútil para el servicio de las armas, lo mismo que Jaime Marcó, núm. 6 de Pratdip, y Pablo Bosch, núm. 2 de Bot, procedentes de la observación en Caja.

Por resultar útiles ingresan como soldados los quintos de igual proce-

dencia, núm. 4 de Aiguamurcia, número 8 de Horta, y número 7 de Porrera.

El 11 de Vilella baja vuelve á la Caja para que continúe en observación, y el núm. 1 de Borjas del Campo pasa al hospital pendiente de observación y curación.

Se señala el día 21 de los corrientes para el nuevo reconocimiento de los quintos números 47 de Tarragona, 1 de San Jaime y 5 de Vallmoll y el 24 para el del núm. 3 de Rasquera, todos los cuales se hallan pendientes de observación en la Caja.

Se da cuenta y la Comisión queda enterada de los oficios que han elevado los Alcaldes de Roda, Maspujols y Riudoms participando haber sido proclamada en sus respectivos municipios la República democrática federal.

Es aprobada la cuenta de 23 peseta, importe de los gastos ocurridos en la Secretaría de la Junta de primera enseñanza durante el mes de Enero próximo pasado.

También se aprueban las cuentas de gastos ocurridos durante la primera quincena de Enero en la conservación del puente de barcas de Tortosa, las cuales ascienden á 60 pesetas 75 céntimos.

A la consulta elevada por el Alcalde de Lloá, se acuerda contestar que el comisionado ejecutor para el cobro del reparto vecinal se atenga á lo terminantemente dispuesto en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y muy particularmente en sus artículos 23 y 28.

Es desestimado el recurso de agravios interpuesto por D.^a Pilar Castruchi contra el reparto vecinal de Alfara en razón de no haber presentado su reclamación en tiempo hábil.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Vandellós sobre reparto de terrenos declarados de general aprovechamiento y visto el art. 70 de la ley municipal vigente; Considerando que este solo autoriza la repartición ó aprovechamiento de los productos existentes en los montes comunales, se acuerda que no ha lugar á aprobar dichas actuaciones.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil trasladando otro del militar en que manifiesta que D. Baltasar Colubi, Concejal electo de Valls, ha trasladado su domicilio á Barcelona, y considerando que no se han observado las disposiciones de la ley, especialmente el art. 15, caso 2.^o, ni los 18 y 19 del capítulo 2.^o del reglamento para la ejecución de la ley municipal, la Comisión acuerda ratificar su providencia de 17 de Enero último por la que se obliga al Sr. Colubi á tomar posesión de su cargo.

Sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, es nombrado interinamente peon caminero de la carretera provincial del puente Ciurana á Falsét, trozo de Bellmunt, Pedro Cabré y Secall, vecino de este último pueblo.

Es aprobado el expediente que con fecha 10 del actual ha remitido el Ayuntamiento de Vandellós sobre apro-

vechamiento de productos existentes en los montes de aquel comun.

Se despachan otros asuntos de interés privado.

Y se levantó la sesión á la una menos cuarto.

Tarragona 21 de Febrero de 1873.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 323.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta el dia 31 de Enero de 1873.

Se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cónsul, Hernandez, Miranda, Sanahuja, Lopez y Rabascall, con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Presentadas por el Sr. Ingeniero Director de las obras del puerto las listas de los gastos que se han originado en las del dique del Oeste durante la primera quincena del presente mes en concepto de jornales y materiales, y examinadas por la comisión de cuentas, fueron aprobadas por la Junta, acordándose el pago de las obligaciones contenidas en las mismas.

Se leyó la relación de lo recaudado durante la primera quincena del corriente mes y de lo ingresado en el Banco de la Capital durante la segunda quincena del mismo, quedando enterada la Junta.

Igualmente se procedió á la lectura del extracto de la cuenta de fondos correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último que comprende las cantidades é ingresos obtenidos en los mismos, las satisfechas hasta fin de Diciembre y existencia anterior. La Junta, enterada y conforme, acuerda se inserte en el *Diario* de la Capital para su publicidad.

Seguidamente el Sr. Cónsul presentó una proposición al objeto de que los acuerdos importantes y de interés general tomados por la Junta, se publicasen en el *Boletín oficial* de la provincia, siguiendo la práctica de las demás Corporaciones de la misma. La Junta, conforme con lo propuesto por el Sr. Cónsul, acuerda que desde la sesión de este día se inserten en el *Boletín* todas las resoluciones que por su reconocido interés deban publicarse.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á las seis en punto.

Tarragona 1.^o de Febrero de 1873.—El Secretario, José Piqué.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 1872.

EXTRACTO de la cuenta general de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

		Pesetas.		
CARGO.				
Existencia que resultó en fin del periodo anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel..... 94.176'06	110.734'30	
		En metálico... 16.458'44		
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		3.647'61	
	En el Colegio de internos del mismo.....		0'3	
	En la Escuela Normal de Maestros.....		343'66	
	En la id. id. de Maestras.....		9'38	
	En las Casas.....	{ de Misericordia..	de Tarragona.... 2.796'78	2.817'35
			de Tortosa..... 20'57	
		{ de Expósitos.....	de Tarragona.... 4.804'18	5.812'13
			de Tortosa..... 1.007'95	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		2.190'00		
Id. del ramo de Instrucción pública.....		827'54		
Id. del id. de Beneficencia.....		1.519'28	217.252'63	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		150.753'33		
Id. de arbitrios especiales.....		29'00		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		61.933'48		
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período.....		57.269'03	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 71 para nivelar las cuentas de este periodo, respectivas al ejercicio corriente.....			
TOTAL CARGO.....			397.886'12	

DATA.			
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	2.187'52	328'19	2.515'71
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	395'83	»	395'83
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	95'80	565'91	661'71
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	375'00	30'00	405'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	7'50	7'50
Idem por idem del servicio de bagajes...	»	4.162'50	4.162'50
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	239'73	306'50	546'23
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. {	4.114'56	267'87	4.382'43
Idem por id. del Colegio de internos....			
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	1.034'35	1.034'35
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'74	»	166'74
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	89'50	89'50
Idem por id. del Museo provincial.....	»	200'00	200'00
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. {	180'00	10.199'40	10.379'40
de Expósitos... {		3.155'26	
de Misericordia.. {	4.410'23	33.916'71	35.326'94
de Expósitos... {		12.631'07	
de Misericordia.. {	556'25	13.187'32	13.187'32
de Expósitos... {			
Suma y sigue.....	9.721'66	66.947'26	76.668'92

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores.....	9.721'66	66.947'26	76.668'92
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	550'00	550'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	2.107'49	743'19	2.850'68
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.023'27	3.159'31	4.182'58
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	128'23	41.666'67	41.794'90
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial incluso la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.....	1.250'00	240'75	1.490'75
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871.....	»	73.619'01	73.619'01
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	57.269'03	57.269'03
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1872 á 1873.....	»	65.000'00	65.000'00
TOTAL DATA.....	14.230'65	309.195'22	323.425'87

Importa el CARGO.....
Idem la DATA.....

Pesetas.

397.886'12
323.425'87

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....

74.460'25

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 62.775'86	} 69.679'94
	En metálico.... 6.904'08	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		2.512'71
En el colegio de internos del mismo.....		» »
En la Escuela Normal de Maestros.....		47'70
En la id. id. de Maestras.....		431'03
En las Casas.....	de Misericordia... { de Tarragona..... 417'38	} 551'19
	{ de Tortosa..... 133'81	
	{ de Tarragona..... 1.037'11	} 1.267'68
	{ de Tortosa..... 230'57	

74.460'25

Igual.

Tarragona 17 de Enero de 1873.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

Núm. 324.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Pliego de condiciones para el arriendo de la 20.ª parte de vendimia y la 11.ª de frutos en legumbres que los poseedores de las tierras de la partida de Vilagrasa en término de Cambrils, pagaban antes al suprimido Monasterio de Scala-Dey cuya relacion va unida.

1.ª El remate se celebrará el día 22 de Marzo próximo venidero de once y media á doce de su mañana en el Despacho del Gefe económico de esta provincia, bajo su presidencia y asistido del Gefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Escribano del Juzgado: y en Cambrils ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Escribano ó Fiel de fechos del Ayuntamiento, bajo el tipo de ochenta pesetas por la cosecha del presente año, quedando pendiente la adjudicacion de la aprobacion del espresado Sr. Jefe económico con sugesion á la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

2.ª No se admitirá postura menos que la cantidad señalada como tipo para la subasta.

3.ª El arrendatario pagará en oro ó plata la cantidad en que quede el remate á su favor tan luego como se le comuniquen la aprobacion.

4.ª El arriendo será solo por la cosecha del presente año.

5.ª No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor de fondos públicos.

6.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el de pago de los derechos al Escribano, Fiel de fechos y pregonero, y el papel que se invierta en el espediente.

7.ª La Administracion se obliga á espedir los oportunos apremios contra los Censatarios morosos al pago siempre que el arrendatario le facilite relacion espresiva de los que sean y de la parte que á cada uno corresponda satisfacer, así como la fecha en que le requirió al pago.

8.ª No podrá el mismo pedir rebaja ó indemnizacion alguna á título de escasez de cosecha cualquiera que sea la causa que lo motive.

Tarragona 19 de Febrero de 1873.—El Gefe económico, José de Jesús Puig.

RELACION de los sugetos que poseen tierras en el término de Cambrils y partida de Vilagrasa, las que están sugetas á la prestacion de la onzena y vigésima parte de frutos procedentes de Scala-Dey.

Números del amillaramiento.	NOMBRES.
1.505	Antonia Llevat, viuda de Navás
1.518	Martin Abelló y Ferré.
1.522	María Macip, viuda.
1.539	Pedro Martí y Sangenis.
1.550	El mismo.
1.556	El mismo.
1.540	José Sèrrá.
1.543	Juan Vidal y Puig.
1.555	Agustin Berenguer y Ramonet.
1.558	María Alaix de Hortonedá.
1.584	La misma.
1.587	La misma.
1.559	María Ramonet y Aguiló.
1.562	Jaime Nolla (Guiot).
1.563	Catalina Casañes.
1.572	Viuda de Juan Vidiella y Cava.
1.592	La misma por la parte de esta finca.
1.574	José Casol y Cabañá.
1.576	Viuda de José Vidal Bargalló.
1.577	Ramon Escoda y Fontgibell.
1.581	Juan Cabré y Uriol.
1.585	José Paixá (Chapat).
1.593	Rectoría de Viñols.
1.599	Juan Matas y Pallarés.
1.604	Juan Escoda y Sabaté.
1.609	Viuda de Juan Chatruch.
1.605	Antonio Ferrando y Sendra.
1.611	Juan Bautista Freixa.
1.612	Teresa Bové y Gusí.
1.614	Francisco Bové y Pallisé.
1.616	María Durán.
1.618	Josefa Macaya, consorte de Durán.
1.620	Magdalena Lluch, viuda de José Nolla.
1.623	Juan Casas y Ferré.

Números del amillaramiento.	NOMBRES.
1.624	José Nogués y Macaya.
1.627	Juan Vidal y Roig.
1.630	Viuda de José Martí y Sugañes.

Tarragona 19 de Febrero de 1873.—El Administrador económico, José de Jesús Puig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 325.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Sabaté y Domingo (a) Chinchó, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y dos años, de edad, de color bueno, barba cerrada, ojos negros, estatura regular; Antonio Barbará y Arnau (a) Cona, de edad veinte años, natural y vecino de Alcover, color bueno, ojos pardos, barba ninguna, estatura alta; Pablo Vidal y Roig, natural y vecino de Alcover, de edad treinta y dos años, barba cerrada, color bueno, ojos negros, estatura regular, y Francisco Ruiz y Miralles, natural y vecino de Fortuna, provincia de Murcia, de treinta y siete años, color bueno, barba cerrada, ojos negros, estatura regular, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa, de la que se fugaron en la noche del primero de Enero último, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicha fuga, á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado, en la misma; advertidos de que sino comparecen se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á

los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los mencionados sugetos.

Dado en Valls á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 326.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ferrer y Rius (a) Gravat, hijo de Carlos y Teresa, natural de la Riera, casado, labrador, vecino de dicho pueblo, de treinta y un años de edad, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, viste de gorra, garibaldina, pantalon y alpargatas al estilo del país, y de estatura alta, cuyo actual paradero se ignora, no habiendo sido hallado en su domicilio, para que dentro el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de résponder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á José Canals; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.